

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *veis de marzo de 2018.*

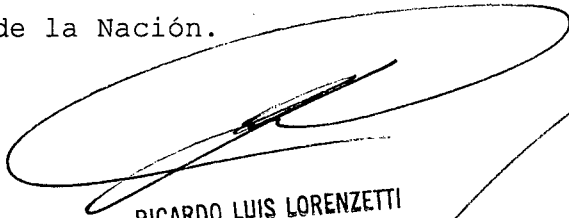
Autos y Vistos; Considerando:

Que la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal, de conformidad con lo decidido en el precedente publicado en Fallos: 329:3890 y en las causas CSJ 230/2011 (47-E)/CS1 "ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 47/2012 (48-A)/CS1 "Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencias del 22 y 28 de agosto de 2012, sustancialmente análogas, entre otras, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias.

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve:  
I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. Correr traslado de la demanda, y de su modificación de fs. 50, a la Provincia de Santa Fe por el plazo de sesenta (60) días (artículos 319, 322 y 338 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). A los fines de su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado en

-//-

-//- los términos del artículo 341 del código adjetivo, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de Santa Fe. Notifíquese a la actora y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



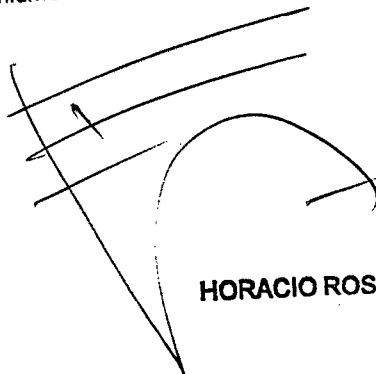
RICARDO LUIS LORENZETTI



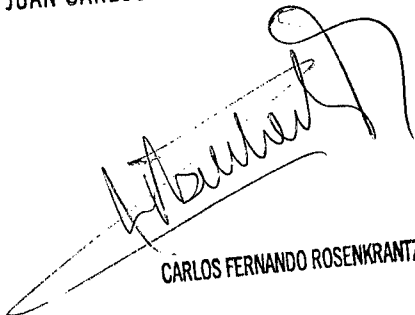
FLENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

CSJ 1454/2017

ORIGINARIO

Gador S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción  
declarativa de certeza e inconstitucionalidad -  
repetición.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Parte actora: **Gador S.A.**, representada por su letrada apoderada, **Dra. Cynthia Paula Calligaro**. Parte demandada: **Provincia de Santa Fe**, no presentada en autos.

